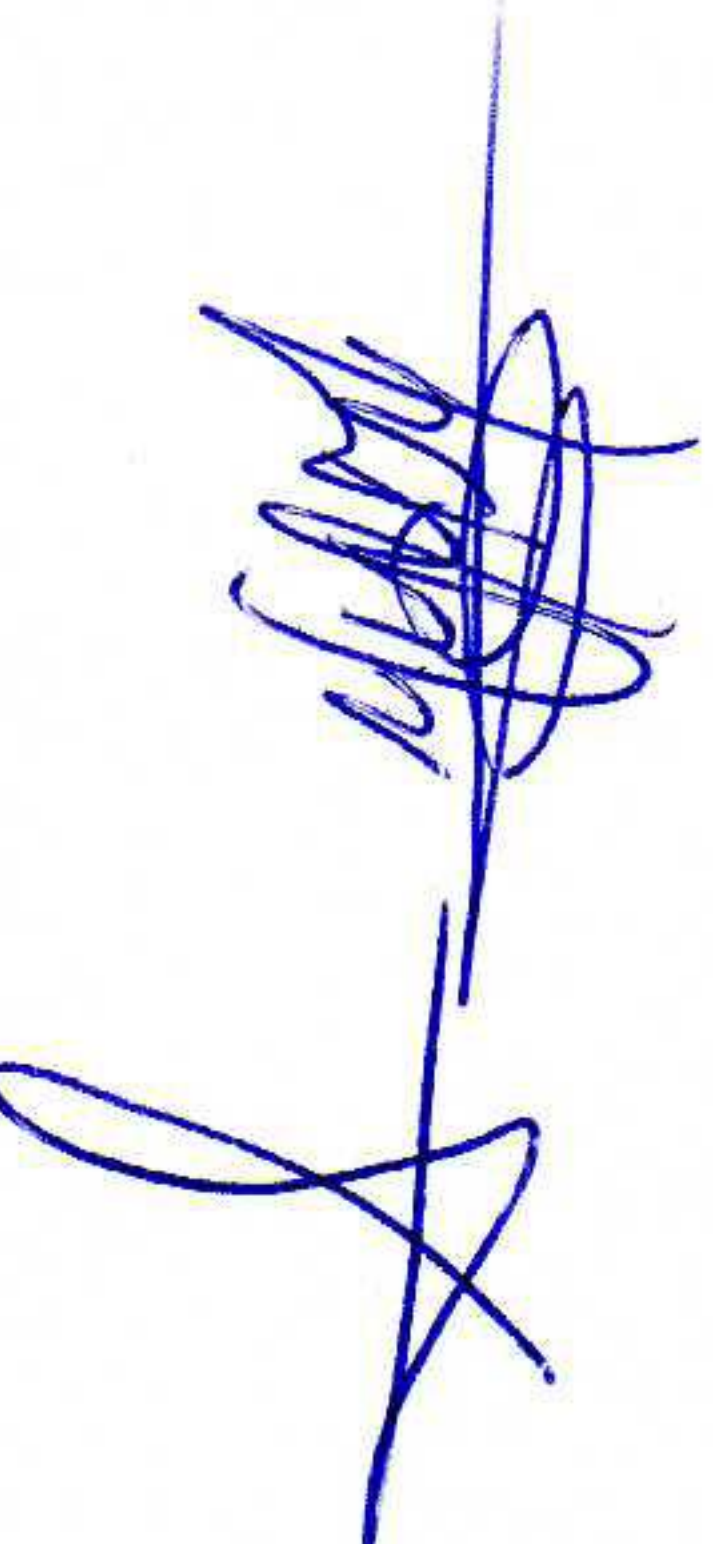




**ESTATUTOS DE LA FEDERACIÓN DE MOROS Y CRISTIANOS DE
GUARDAMAR DEL SEGURA**

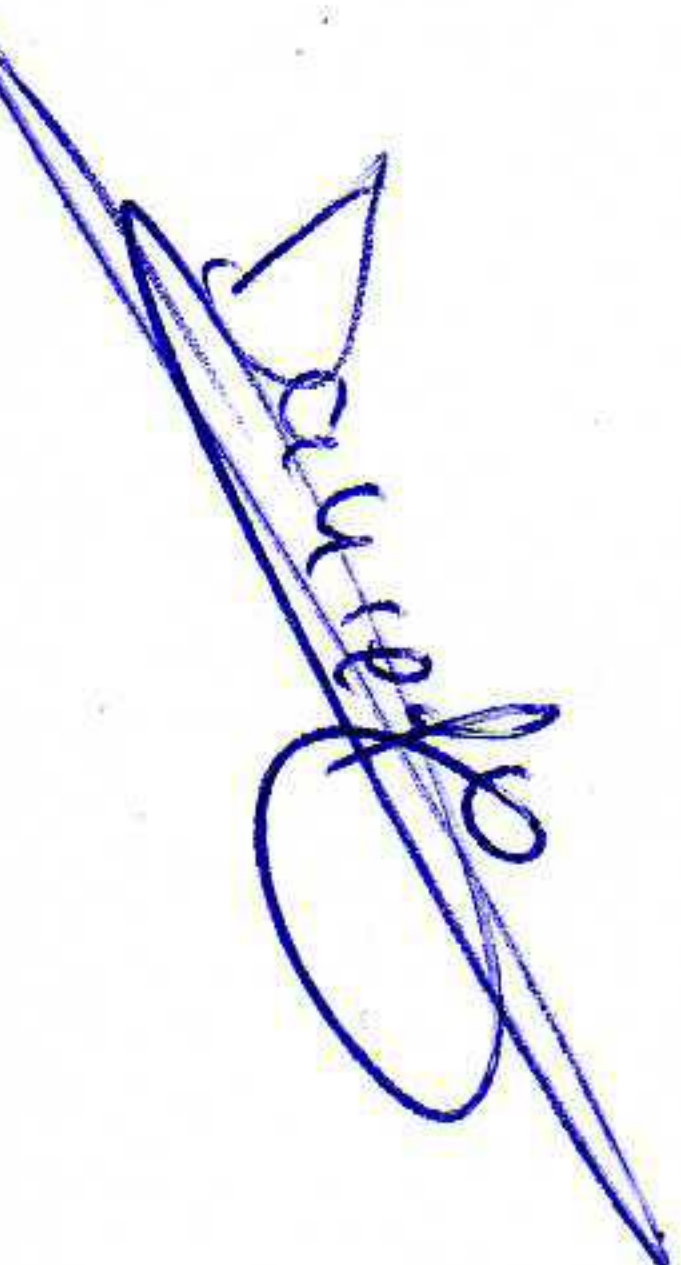
CAPÍTULO I.- DENOMINACION, DOMICILIO, ÁMBITO, FINES Y ACTIVIDADES

Artículo 1º Denominación



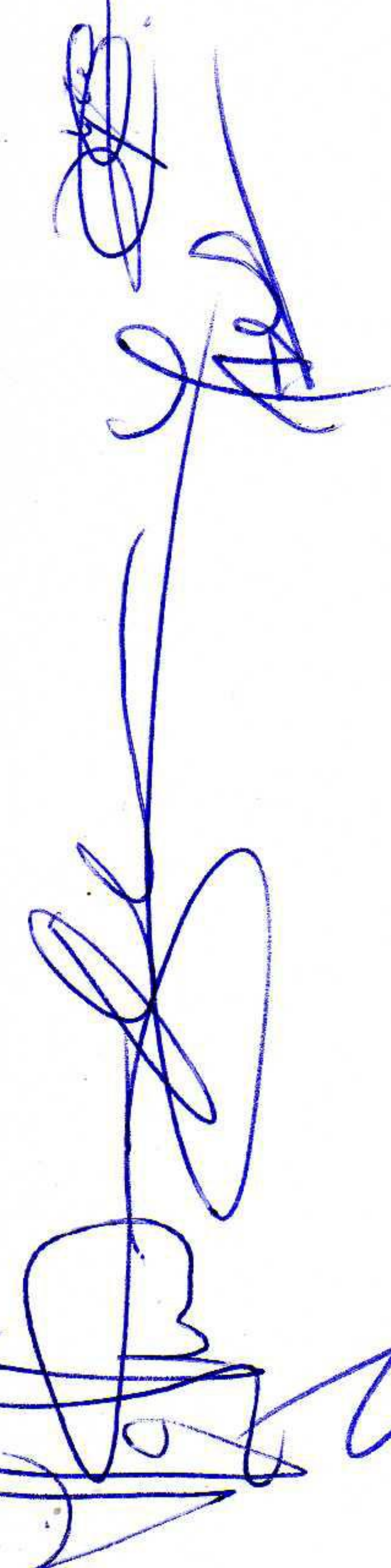
Con la denominación de "JUNTA CENTRAL DE MOROS Y CRISTIANOS DE GUARDAMAR DEL SEGURA" se constituye por tiempo indefinido, una FEDERACIÓN que se acoge a lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución y a la Ley 14/2008 de 18 de noviembre de la Generalitat de Asociaciones, careciendo de ánimo de lucro.

Artículo 2º Personalidad Jurídica



La Federación tiene personalidad jurídica propia y capacidad plena de obrar para administrar y disponer de sus bienes y cumplir los fines que se propone, se regirá por estos Estatutos, por su Reglamento de Régimen Interno y por todas aquellas normas que establezca la reglamentación que le sea de aplicación según las leyes.

Artículo 3º Domicilio y ámbito de actuación



La Federación establece su domicilio social en Calle Colón Nº32, 2ª Planta. La Federación realizará principalmente sus actividades en el ámbito territorial de la localidad de Guardamar del Segura

Artículo 4º Fines

La existencia de esta Federación tiene como fines:

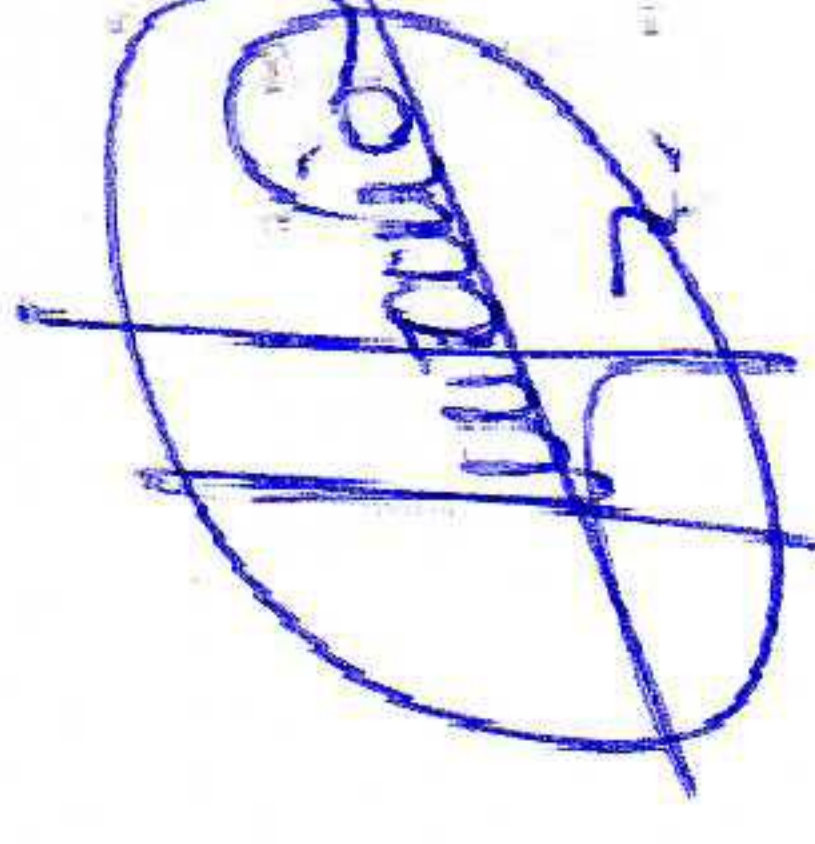
Organizar, regir, enaltecer, conservar, salvaguardar, cultivar, divulgar los valores históricos, religiosos, artísticos, culturales, sociales y tradicionales de la Fiesta de Moros y Cristianos, así como promover, impulsar y colaborar en el papel dinamizador de la actividad socio – cultural o cívico- religiosa de las fiestas de Moros y Cristianos que anualmente se celebren, adaptándose en cuanto sea posible a la tradición y acordadas en la Asamblea.

Artículo 5º Actividades

Para el cumplimiento de los fines enumerados en el artículo anterior se realizarán las siguientes actividades:

De orden festero:



- 
- 1.- Intercambiar ideas entre sus asociados y tener contactos con cualquier clase de festejos análogos.
 - 2.- Fomentar las relaciones festeras
 - 3.- Emitir informes, resolver consultas y coordinar servicios que vayan en beneficio de las Entidades asociadas.
 - 4.- Velar por el cumplimiento y mantenimiento de la pureza de la Fiesta en el entorno tradicional.

De orden representativo:

- 1.- Representar a las Entidades festeras ante los diversos organismos oficiales y privados, para actuar en todas las circunstancias que fuere necesario, haciendo oír el sentir común o el singular de cualquiera de ellas que lo solicitare.
- 2.- Dar a conocer las Fiestas de Moros y Cristianos de nuestra población en toda la geografía nacional, utilizando los medios que se tengan al alcance.

De orden cultural:

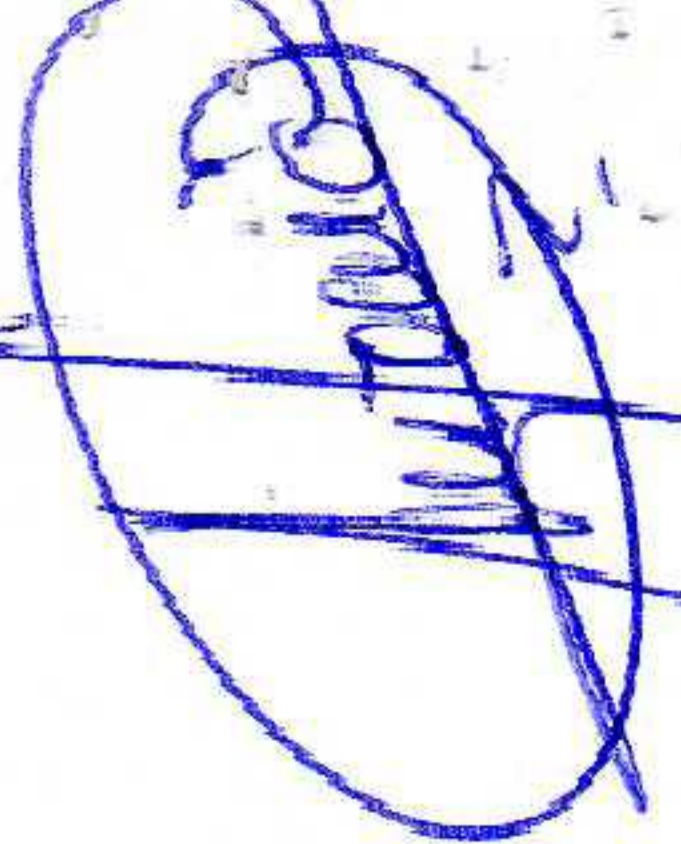
- 1.- Todos los que la actividad cultural festera precise y requiera.
- 2.- Cualquier otra finalidad tendente a potenciar las Fiestas de Moros y Cristianos y a realizar los objetivos señalados en los apartados anteriores.

CAPÍTULO II.- LOS ASOCIADOS

Artículo 6º Capacidad

Podrán formar parte de la Federación las Asociaciones Miembro denominadas Comparsas, que estén acogidas a las disposiciones y leyes enumeradas en el Artículo 1º y serán Asociaciones de personas físicas y jurídicas que, libre y voluntariamente, tengan interés en el desarrollo de los fines de la Federación con arreglo a los siguientes principios:

- a) Las personas físicas con capacidad de obrar y que no estén sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho.
- b) Las personas jurídicas, previo acuerdo expreso de su órgano competente.
- c) Para constituirse como Comparsa y ser miembro de la Federación, deberá contar con un mínimo de cincuenta (50) miembros mayores de edad desfilantes, además de una abanderada o abanderado y cuando por turno sea capitán:



c.1) Dos capitanes, un embajador y la capacidad organizativa necesaria para que dicha capitanía no desmerezca la relevancia tradicional de la Fiesta de Moros y Cristianos de Guardamar del Segura, siempre a juicio de la Asamblea.

d) Deberán presentar un escrito al Órgano de Representación, y éste resolverá en la primera Asamblea de la Federación que celebre. Si el solicitante se ajusta a las condiciones exigidas en los estatutos y el reglamento de régimen interno, el órgano de representación no le podrá denegar la admisión.

e) La condición de asociado es intransmisible.

f) No se determinará el número de Comparsas, pero estará condicionado a las posibilidades del conjunto de fiestas, según los factores de espacio, tiempo y disponibilidades económicas. Se tenderá a la igualdad del número de Comparsas en los dos bandos.

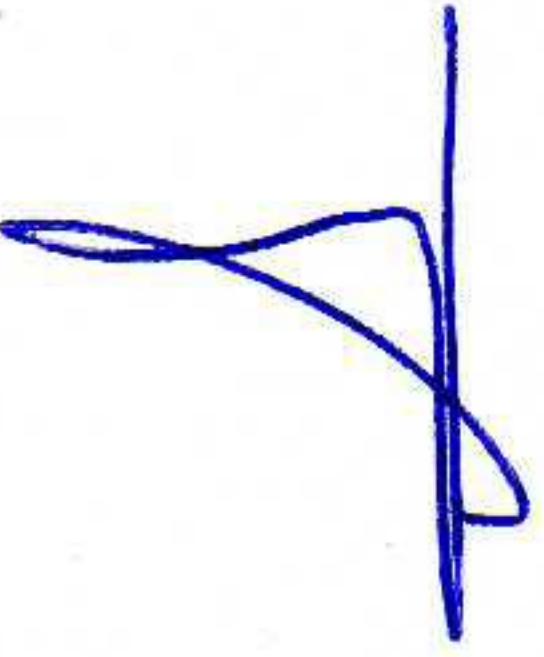
g) Todas las comparsas deberán presentar para su aprobación un escudo con el fin de su oficialización y registro en la Junta Central, además podrán presentar un traje oficial (uno por sexo), para su aprobación y registro en la Junta Central.

Los escudos, de las comparsas se considerarán como oficiales una vez se haya aprobado su inclusión en esta Federación.

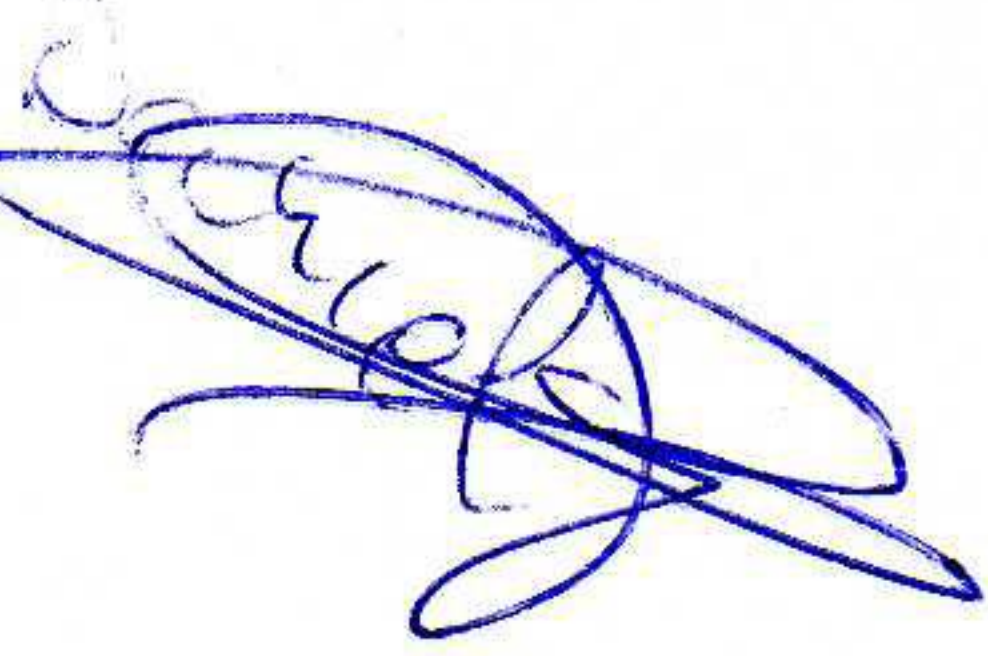


Artículo 7º Derechos de las Asociaciones Miembro de la Federación

Los derechos que corresponden a las Asociaciones Miembro de la federación son los siguientes:



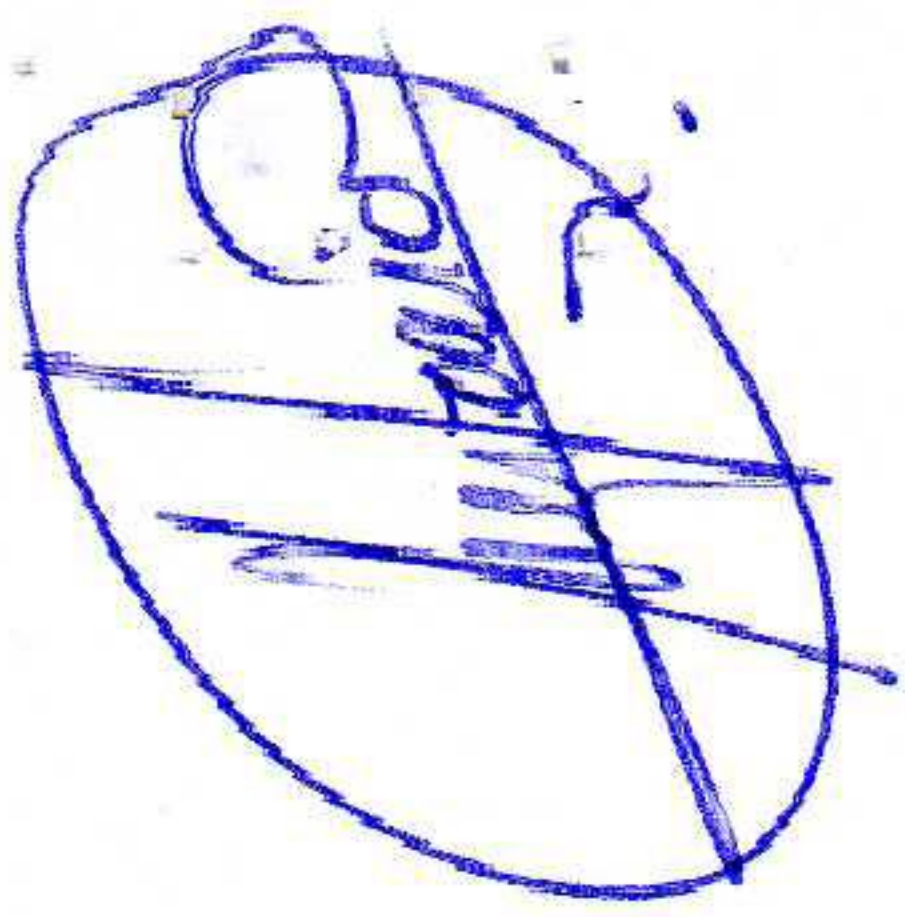
a) A participar en las actividades de la Federación y en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho de voto, así como a asistir a la Asamblea general, de acuerdo con los estatutos. La representación de las asociaciones en la federación recae en las personas que han sido designadas por los órganos competentes de cada asociación. Para poder ser miembro de los órganos de representación es requisito imprescindible ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.



b) A ser informadas acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Federación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad. Podrán acceder a toda la información a través de los órganos de representación.



c) A ser Informados de la gestión administrativa y de la marcha general de los asuntos de la JUNTA CENTRAL DE MOROS Y CRISTIANOS DE GUARDAMAR DEL SEGURA, sobre todo de los que particularmente les concierne.



d) A impugnar los acuerdos de los órganos de la Federación que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.

e) A ser oídas con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra ellas y a ser informadas de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.

Artículo 8º Deberes de las Asociaciones miembro de la Federación

Los deberes de los asociados son:

- a) Compartir las finalidades de la Federación y colaborar para la consecución de las mismas.
- b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los estatutos, puedan corresponder a cada asociación.
- c) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
- d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Federación.
- e) Desempeñar los cargos que correspondan, asistiendo a todas sus convocatorias garantizando en cada momento su representatividad y opinión.
- f) Fomentar entre sus socios la participación activa, en propuestas y proyectos que mejoren tanto la organización y el desarrollo de nuestra Federación como la unión entre todas las entidades asociadas.
- g) Velar por el cumplimiento de los acuerdos que emanen del órgano directivo de la Federación.
- h) Mantener actualizada, cuando se produzca algún cambio en ella, y en todo caso, anualmente, la información facilitada al órgano directivo de la Federación en el momento de la integración en la misma, especialmente la referente a la relación de asociados de la comparsa y los datos de contacto de la entidad.



i) Acudir a las reuniones, asambleas a los que sea convocado.

j) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones reglamentarias.

Artículo 9º Causas de baja

Son causa de baja en la Federación:

a) La propia voluntad de la asociación miembro, comunicada por escrito a los órganos de representación. Podrá percibir la participación patrimonial inicial y otras aportaciones económicas realizadas sin incluir las cuotas de pertenencia a la federación y siempre que la reducción patrimonial no implique perjuicios a terceros.

b) No satisfacer las cuotas fijadas, si dejara de hacerlo durante 1AÑO consecutivos.

c) No aceptar las sanciones **definitivas** que en su caso le sean impuestas.

d) No asistir a las reuniones convocadas durante seis meses puede ser causa de baja si la asamblea lo decide.

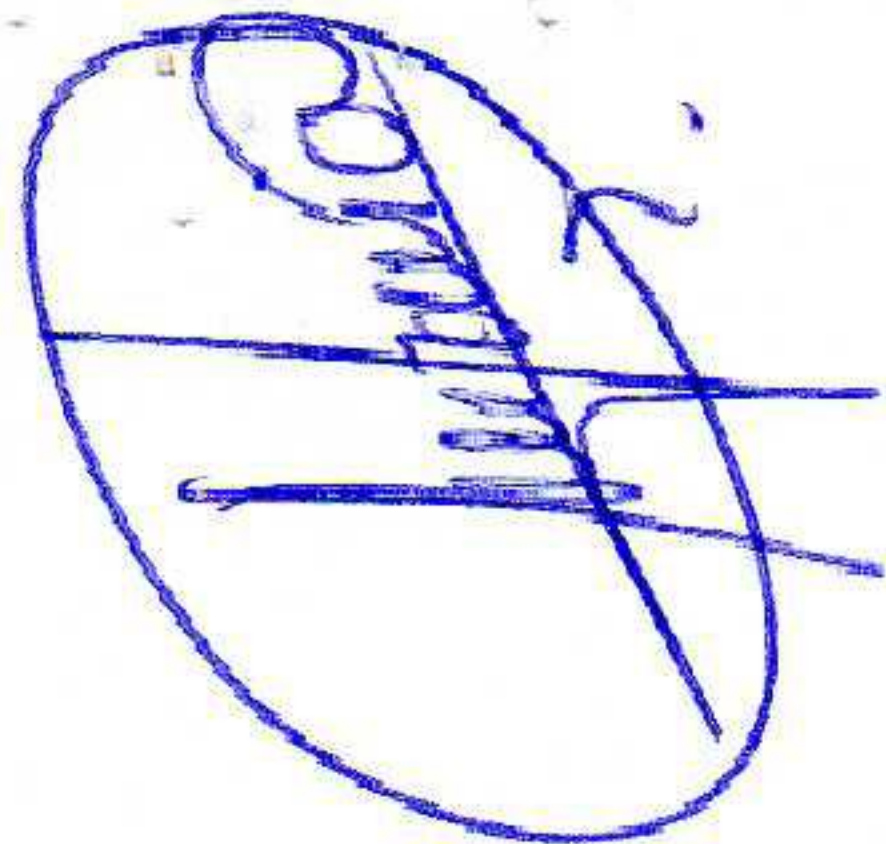

Artículo 10º Régimen Sancionador

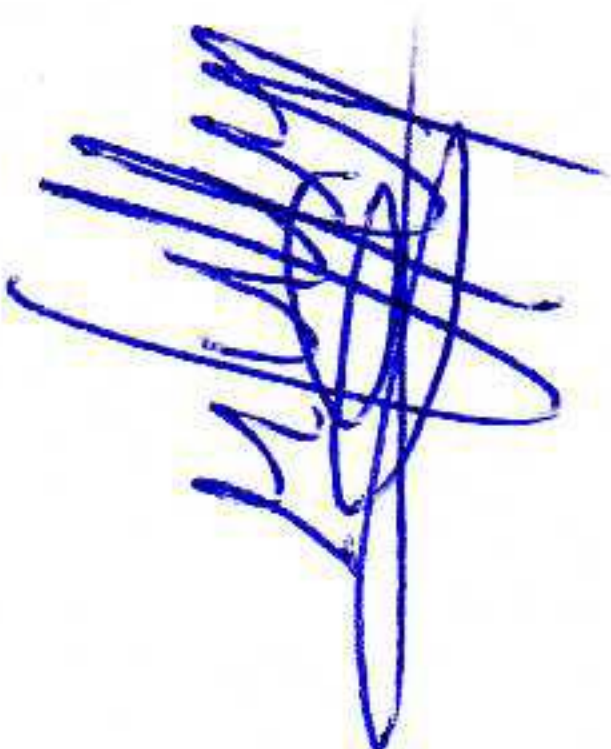
La separación de la Federación de las asociaciones miembro por motivo de sanción tendrá lugar:

a) Por incumplimiento de sus obligaciones con la Junta Central y sus fines.

b) Cuando deliberadamente la asociación impida o ponga obstáculos al cumplimiento de los fines sociales.

c) Cuando intencionadamente obstaculice de cualquier manera el funcionamiento de los órganos de gobierno y representación de la Federación.

- 
- 
- d) Por desobediencia grave y pública a los acuerdos y decisiones de la Junta Central.
- e) Por cualquier acto realizado que cause público menosprecio a la Fiesta, los festeros o a la Junta Central.



En cualquier caso para acordar la separación por parte del Órgano de Gobierno, será necesaria la tramitación de un expediente disciplinario que contemple la audiencia del asociado afectado. El expediente lo instruirá la Directiva de la Junta Central y lo resolverá los representantes de las comparsas miembros en Asamblea.

Todas las propuestas de sanción, ya sea de comparsas o miembros de las mismas se graduarán, se impondrán y se ejecutarán conforme al Reglamento Sancionador establecido.



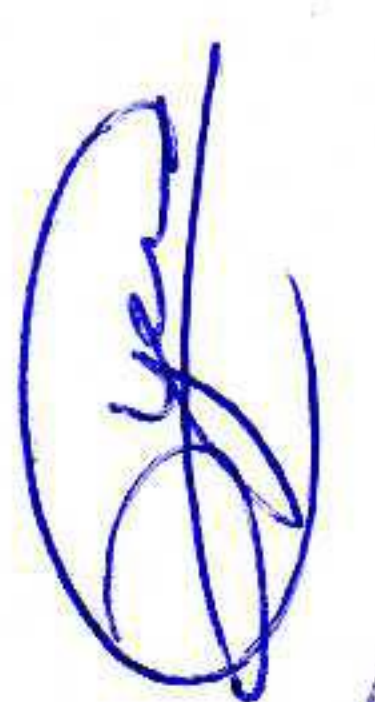
El plazo de prescripción de infracciones y sanciones será de un año.

CAPÍTULO III.- EL ÓRGANO DE GOBIERNO



Artículo 11° La Asamblea General

La Asamblea General es el Órgano Supremo de Gobierno de la Federación, integrado por los representantes de las Comparsas o Asociaciones que en igualdad absoluta adoptarán sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna. Cada Comparsa o Asociación será representada por periodos de un año en uno o dos representantes.



Todas las Asociaciones miembro y el Órgano de Representación quedarán sujetas a los acuerdos de esta Asamblea General, incluso los ausentes, los disidentes y los presentes que se hayan abstenido de votar. A las reuniones de la Asamblea General asistirán al menos un representante de cada Comparsa o Asociación.

La renovación total o parcial de los miembros de la Asamblea General se llevará a cabo anualmente y será en la primera convocatoria de Asamblea General que se realice después de la celebración de la Fiesta de Moros y Cristianos. Para ello, el Órgano de Representación comunicará a las comparsas la fecha de renovación y estas a su vez comunicarán al Órgano de Representación quienes van a ser sus representantes.



Artículo 12° Los representantes

Las Comparsas o Asociaciones designarán a uno o dos representantes anualmente y en el tiempo y forma especificado en el artículo 11. Serán miembros de Comparsas,



mayores de edad, en pleno uso de sus derechos civiles y no estar incurso en motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

El cometido fundamental de los representantes o miembros del Órgano de Gobierno será el de informar a sus respectivas comparsas de los acuerdos adoptados en la Asamblea General, a la vez que de trasladar a la Asamblea General aquellas propuestas y acuerdos adoptados en sus comparsas que pudieran afectar a otras comparsas o al interés general de la Fiesta, para su debate y aprobación si procediese. El Órgano de Representación para someter a votación de la Asamblea General una propuesta de una Comparsa que afecte a normativa u organización general de la Fiesta de Moros y Cistianos, solicitará dicha propuesta por escrito a la Comparsa que la realice.

Los representantes también auxiliarán al Órgano de Representación en aquellos asuntos que se estimen convenientes.

Artículo 13º Reuniones de la Asamblea

La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria preferentemente con una periodicidad mensual y en sesión extraordinaria o urgente cuando lo decida el Órgano de Representación o lo pidan por escrito al menos un tercio de las Asociaciones miembro, explicando los motivos y proponiendo un orden del día. En este último caso deberá celebrarse dentro de los veinte días a partir de la petición.

Artículo 14º Convocatoria de las asambleas

Las convocatorias de la Asamblea General, ordinarias y extraordinarias se realizarán por escrito y enviadas por correo electrónico. Las realizará el Presidente de la Federación o en su nombre el Secretario con siete días de antelación las ordinarias y cuarenta y ocho horas las extraordinarias. En dichas convocatorias se expresará el día, hora y lugar de celebración así como el orden del día.

Todas las Asambleas Generales las dirigirá el Presidente y en su ausencia el Vicepresidente, siendo el Secretario quien redactará el acta.

A las convocatorias de las Asambleas podrán asistir todos los miembros del Órgano de Gobierno con voz y un voto por comparsa, todos los miembros del Órgano de Representación con voz y los asesores y Miembros Honoríficos de la UNDEF (si se les requiere) con voz, pero sin voto.

Al comienzo de cada Asamblea, el Secretario leerá el acta de la sesión anterior, la cual reflejará todas las deliberaciones, texto de los acuerdos adoptados y el resultado numérico de las votaciones. Esta lectura y aprobación, si procediese, siempre será el primer punto del orden del día de la sesión.

Las Asociaciones o Comparsas miembros de la Federación, siempre que lo soliciten formalmente por escrito, obtendrán copia de las actas de la Asamblea General.

Handwritten signatures and scribbles in blue ink along the left margin of the page.



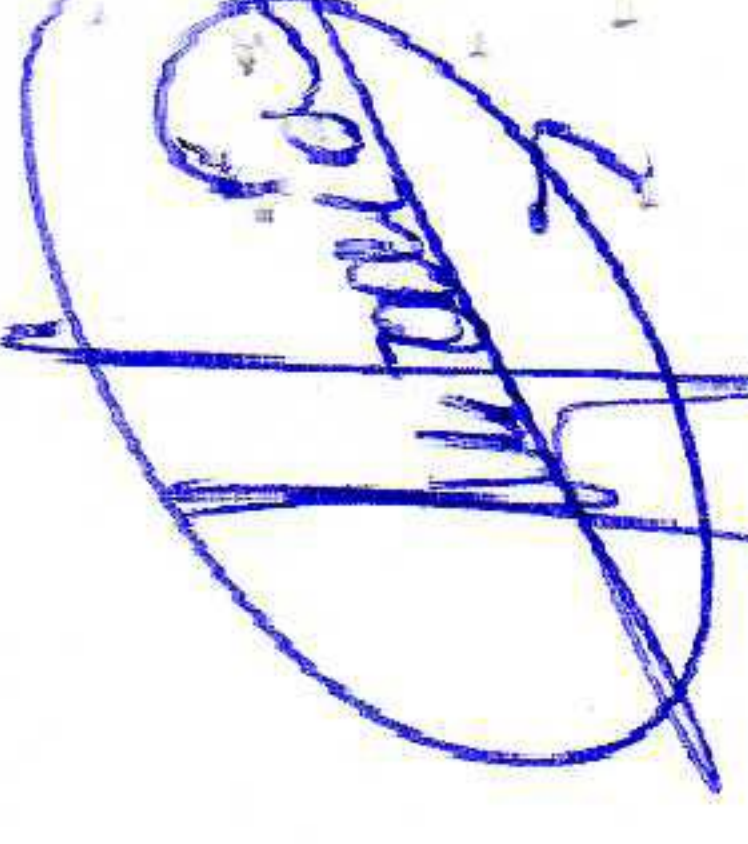
Artículo 15º Competencias y validez de los acuerdos

La Asamblea quedará constituida válidamente en primera convocatoria con la asistencia de un mínimo de un tercio de las asociaciones miembro presentes o representadas; y en segunda convocatoria, sea cual sea el número de ellas, se tendrá que celebrar quince minutos después de la primera y en el mismo lugar.

En las reuniones de la Asamblea General, corresponde un voto a cada asociación miembro de la Federación.

Son competencia de la Asamblea General:

- a) Aprobar, en su caso, la gestión del órgano de representación.
- b) Revisar y aprobar, si procede, la Memoria anual de actividades presentada por el órgano de representación (junta directiva)
- c) Aprobar el ejercicio económico correspondiente al inventario y los presupuestos
- d) Disponer de todas las medidas encaminadas a garantizar el funcionamiento democrático de la Federación.
- e) Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias.
- g) Expulsión de asociaciones miembro, a propuesta del Órgano de Representación luego del correspondiente procedimiento sancionador.
- h) Constitución de Federación, integración en ella.
- i) Solicitud de declaración de utilidad pública.
- j) Disolución de la Federación.
- k) Modificación de los Estatutos y aprobación de cualquier norma que los desarrolle y/o sea necesaria para el buen funcionamiento y organización.
- l) Disposición y enajenación de bienes.
- m) Acordar los gastos de representación (como la asistencia obligatoria a las asambleas de UNDEF), de gestión, de logística como pueden ser teléfono, internet, papelería, que deberá figurar en las cuentas anuales aprobadas en Asamblea.
- n) Sancionar las decisiones de la Junta Directiva, órgano de representación, en cualquier materia.
- o) Aprobar y reformar el Reglamento de Régimen Interno.



p) Aprobación de la propuesta de nombramiento de Vicepresidente Segundo, Vicesecretario, Vicetesorero.

q) Los acuerdos de esta Asamblea serán adoptados por mayoría simple de los votos emitidos.



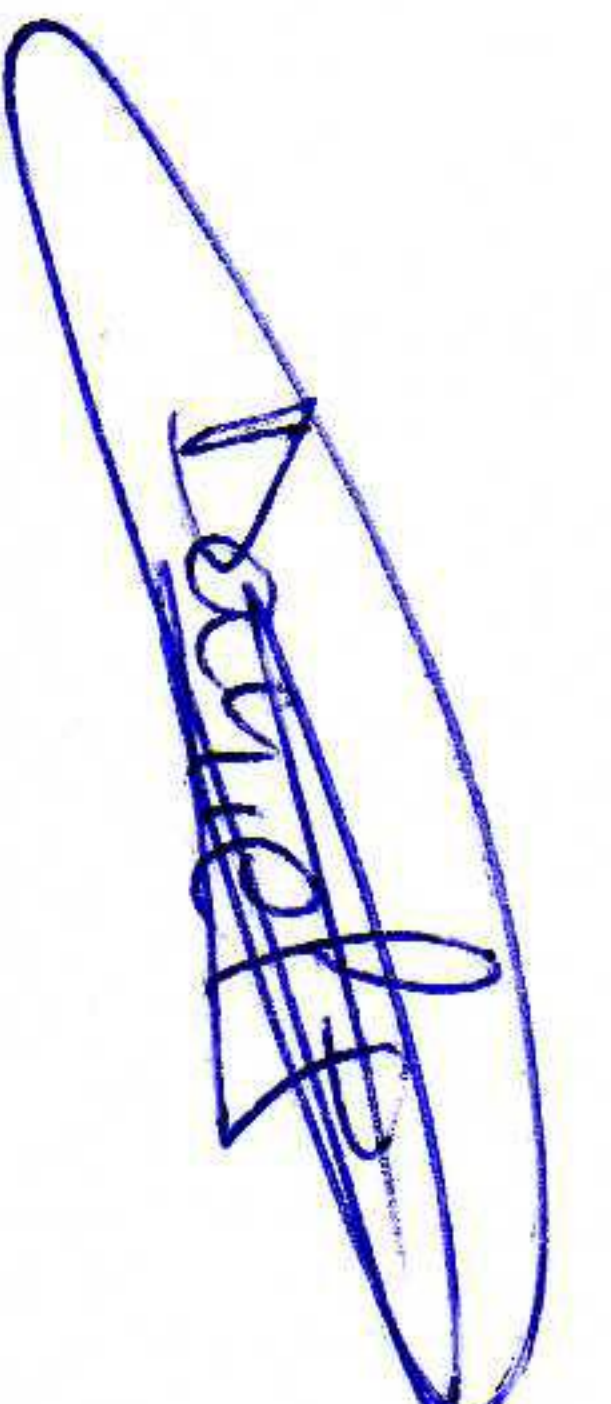
CAPÍTULO IV.- EL ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN




Artículo 16º Composición del órgano de representación

La Federación la regirá, administrará y representará el órgano de representación denominado DIRECTIVA JUNTA CENTRAL, formado por el PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, SECRETARIO Y TESORERO, para lo cual no podrá haber más de dos de estos cargos pertenecientes a la misma comparsa.

A criterio del Presidente y en base a las necesidades de la Directiva y conforme a lo estipulado en el Artículo 15 punto p, este podrá ampliar la misma con el nombramiento de un VICEPRESIDENTE SEGUNDO, un VICESECRETARIO y un VICETESORERO, así como Asesores y colaboradores

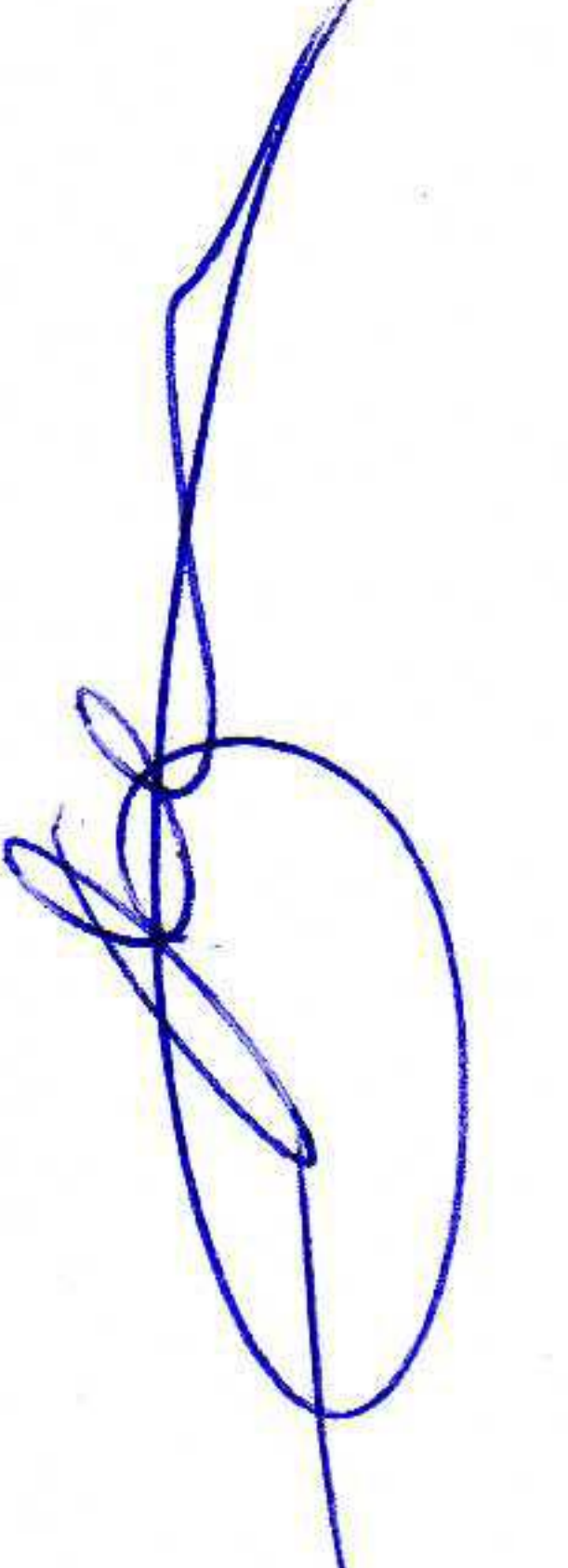


La elección de los miembros del ÓRGANO DE REPRESENTACION (JUNTA DIRECTIVA), exceptuando aquellos que son por propuesta (párrafo anterior) se hará por sufragio libre y secreto de los miembros de la Asamblea General, una vez completada la renovación anual correspondiente de la Asamblea (representantes de comparsas). Las candidaturas se presentarán en listas cerradas, siendo requisitos imprescindibles para todos ellos:

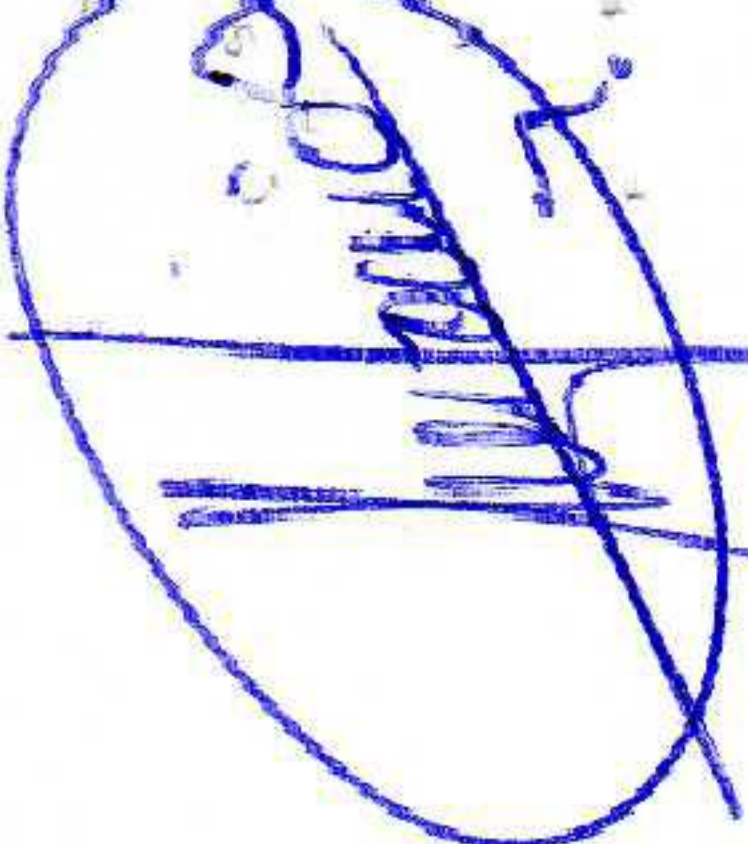


PRESIDENTE: Ser miembro de una comparsa, de ellos uno de estos años deberá haber sido miembro de la JUNTA CENTRAL, ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos establecidos en la legislación vigente, además de no haber sido sancionado por el organismo competente de la JUNTA CENTRAL en los dos últimos años..


VICEPRESIDENTE, SECRETARIO Y TESORERO: Ser miembro de una comparsa, de ellos uno de estos años deberá haber sido miembro de la Directiva de esa comparsa, ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente, además de no haber sido sancionado por el organismo competente de la JUNTA CENTRAL en los dos últimos años..



VICEPRESIDENTE SEGUNDO, VICESECRETARIO, VICETESORERO, ASESORES Y COLABORADORES: Ser miembro de una comparsa, ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de



incompatibilidad establecidos en la legislación vigente, además de no haber sido sancionado por el organismo competente de la JUNTA CENTRAL en los dos últimos años..



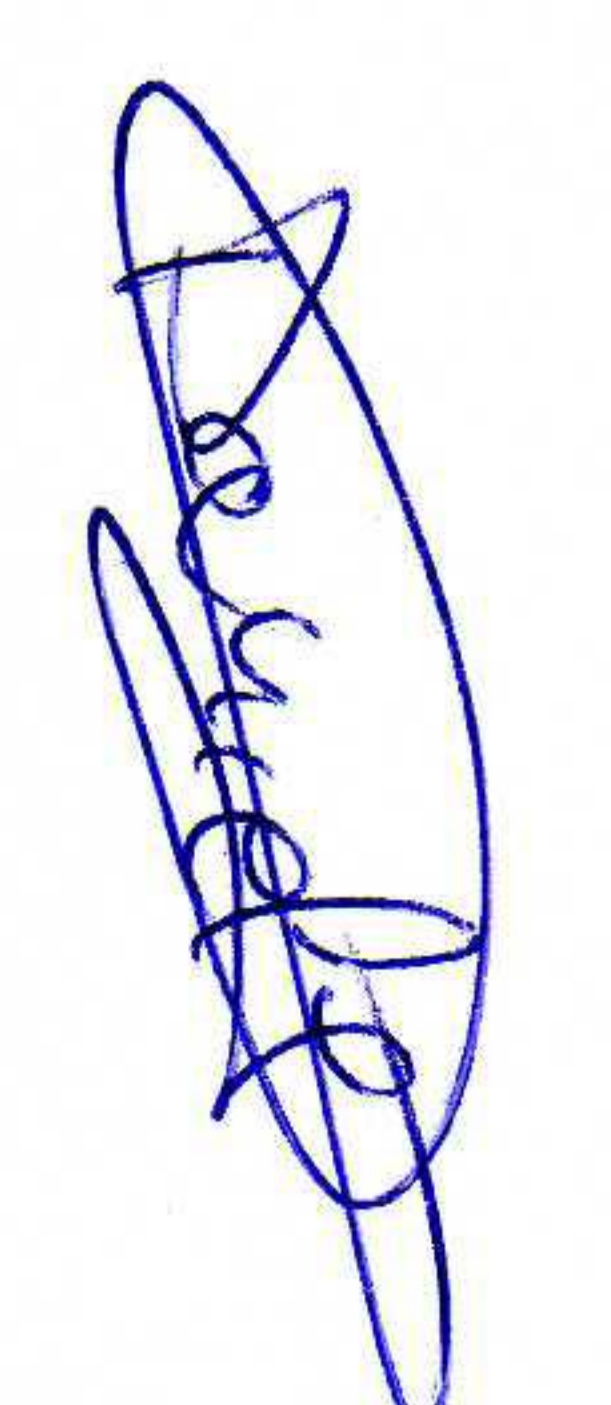
Treinta días antes de la elección del nuevo Órgano de Representación serán informadas las comparsas para que estas informen a sus miembros, todo ello a través de los representantes y presidentes. Las candidaturas se presentaran ante el Órgano de Representación al menos con cuarenta y ocho horas antes de la celebración de la Asamblea.



Los cargos de Presidente, Secretario y Tesorero deben recaer en personas diferentes.

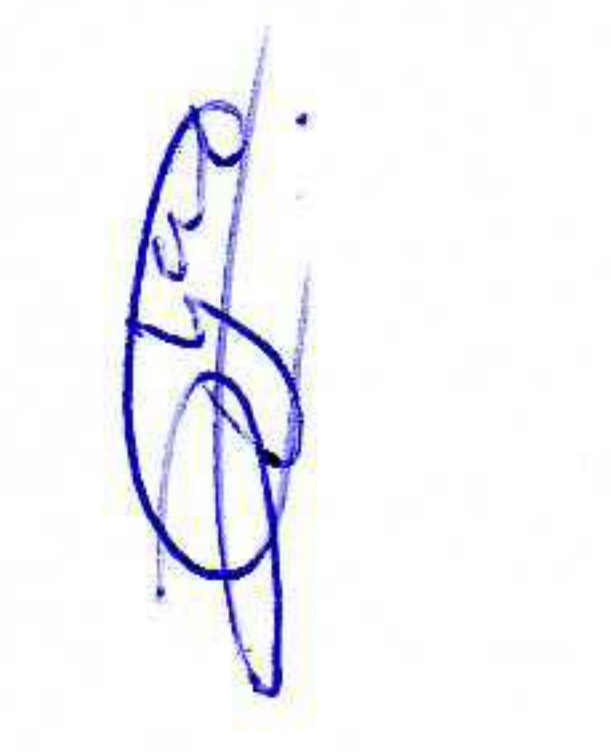
Los cargos del órgano de representación que son remunerados son: NINGUNO.

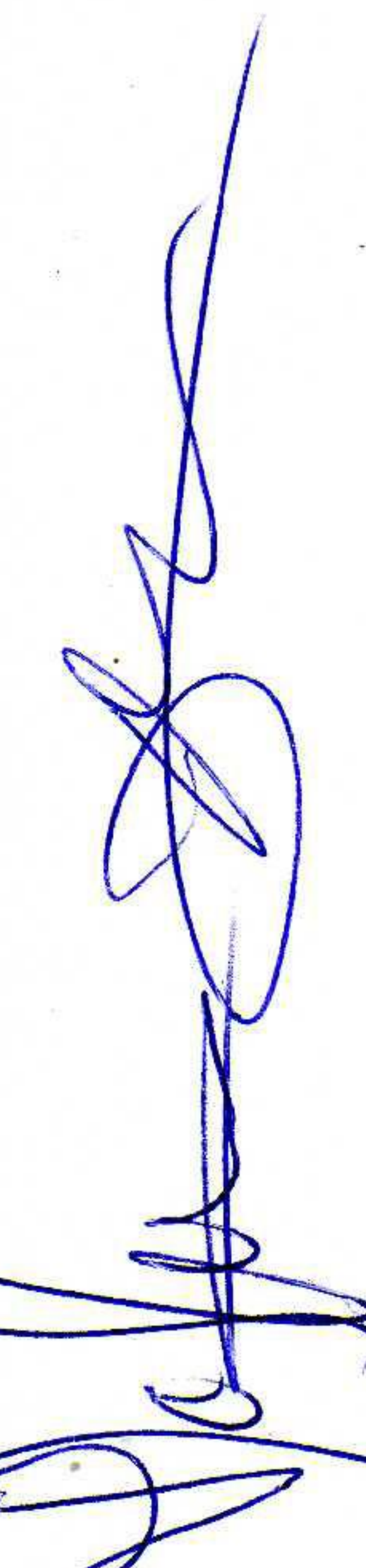
Artículo 17º Duración del mandato del órgano de Representación



Los miembros del órgano de representación, ejercerán el cargo durante un periodo de 2 año(s), pudiendo ser reelegidos.

El cese en el cargo antes de extinguirse el término reglamentario podrá deberse a:

- 
- a) Dimisión voluntaria presentada mediante un escrito en el que se razonen los motivos.
 - b) Enfermedad que incapacite para el ejercicio del cargo.
 - c) Causar baja como miembro de la Federación.
 - d) Sanción impuesta por una falta cometida en el ejercicio del cargo.
 - e) Cese de la representación otorgada por la asociación miembro en cuyo nombre se ostenta el cargo, ya sea por finalización del período previsto o por decisión anticipada de la asociación miembro.
 - f) Destitución por moción de censura aprobada en asamblea general.



Las vacantes que se produzcan en el órgano de representación se cubrirán en la primera Asamblea General que se celebre. No obstante, el órgano de representación podrá contar, provisionalmente, hasta la próxima Asamblea General, con un miembro de la Federación para el cargo vacante.

Artículo 18º Competencias del órgano de Representación

El órgano de representación posee las facultades siguientes:


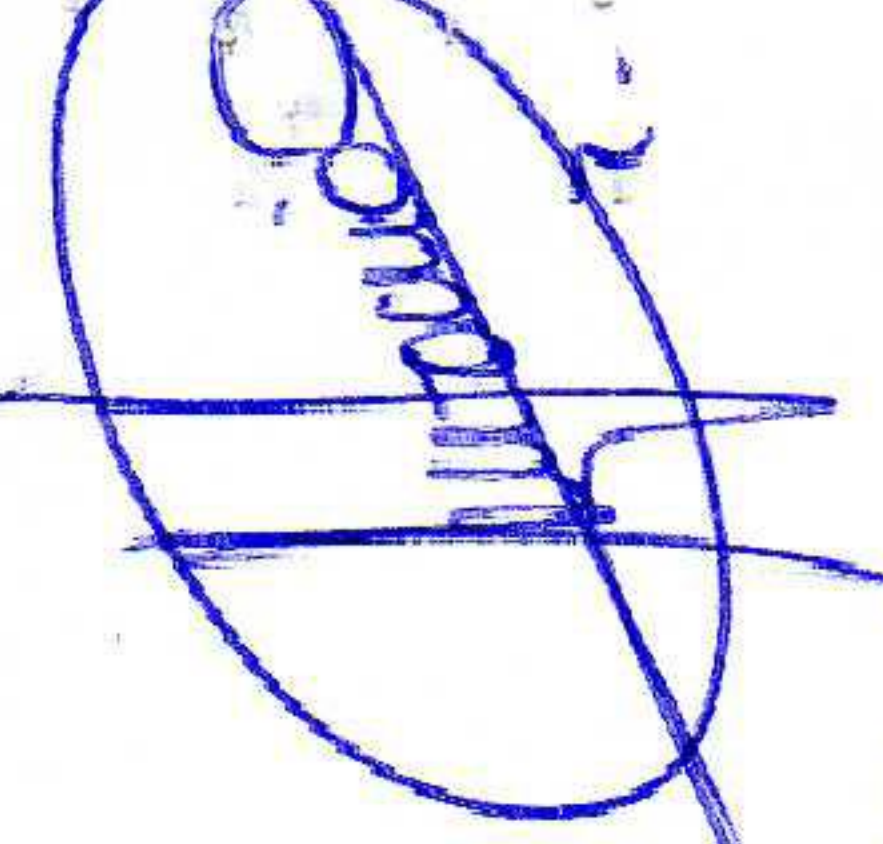


- a) Ostentar y ejercitar la representación de la Federación y llevar a término la dirección y la administración de la manera más amplia que reconozca la ley y cumplir las decisiones tomadas por la Asamblea General, y de acuerdo con los Estatutos, las normas, las instrucciones y las directrices generales que esta Asamblea General establezca.
- b) Tomar los acuerdos necesarios para la comparecencia ante los organismos públicos, para el ejercicio de toda clase de acciones legales y para interponer los recursos pertinentes.
- c) Resolver sobre la admisión de asociaciones, llevando la relación actualizada de todas las asociaciones miembro.
- d) Proponer a la Asamblea General el establecimiento de las cuotas que las asociaciones miembro de la Federación tengan que satisfacer.
- e) Convocar las Asambleas Generales y controlar que los acuerdos que allí se adopten, se cumplan. En especial y en lo que se refiere a los acuerdos sobre modificación de Estatutos, se notificará a Registro de Asociaciones el contenido de la modificación en el plazo de un mes desde la fecha de celebración de la Asamblea convocada a tal efecto.
- f) Presentar el balance y el estado de cuentas de cada ejercicio a la Asamblea General para que los apruebe, y confeccionar los presupuestos del ejercicio siguiente.
- g) Llevar una contabilidad conforme a las normas específicas que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad.
- h) Efectuar el inventario de los bienes de la Federación.
- i) Elaborar la memoria anual de actividades y someterla a la aprobación de la Asamblea General.
- J) Resolver provisionalmente cualquier caso imprevisto de los Estatutos presentes y dar cuenta de ello en la primera Asamblea General subsiguiente.

Artículo 19º Reuniones del órgano de representación

El órgano de representación, convocado previamente por el presidente o por la persona que le sustituya, se reunirá en sesión ordinaria con la periodicidad que sus miembros decidan, que en todo caso no podrá ser superior a dos meses. Se reunirá en sesión extraordinaria si lo solicita un tercio de sus componentes.

El órgano de representación quedará válidamente constituido convocatoria previa y un quórum de la mitad más uno de sus miembros.



Los miembros del órgano de representación están obligados a asistir a todas las reuniones que se convoquen, pudiendo excusar su asistencia por causas justificadas. En cualquier caso, será necesaria la asistencia del Presidente y del Secretario o de las personas que los sustituyan.

En el órgano de representación se tomarán los acuerdos por mayoría simple de votos de los asistentes. En caso de empate, el voto del presidente será de calidad.

Los acuerdos del órgano de representación se harán constar en el libro de actas. Al iniciarse cada reunión del mismo, se leerá el acta de la sesión anterior para que se apruebe o se rectifique.



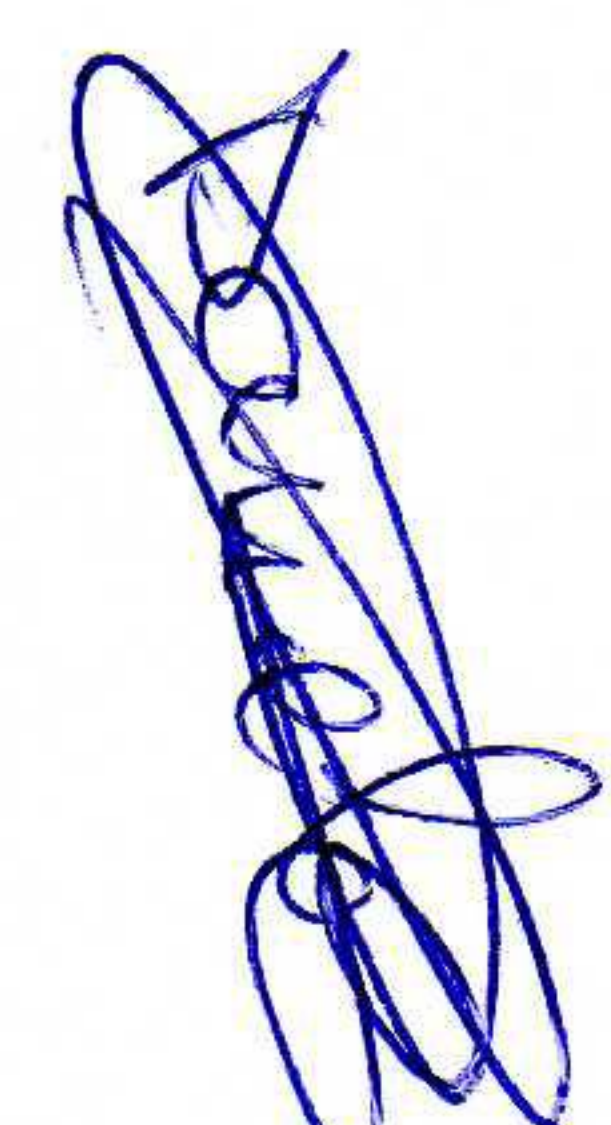
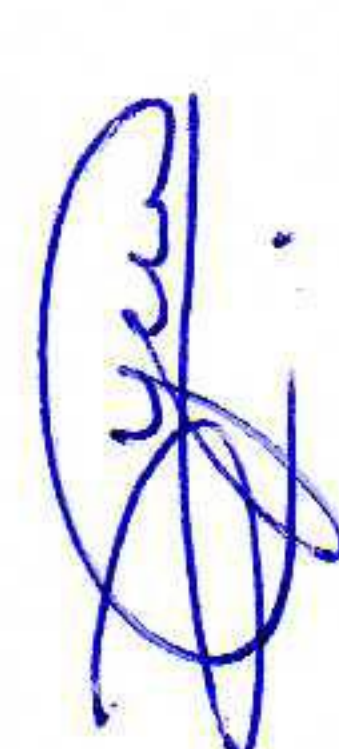
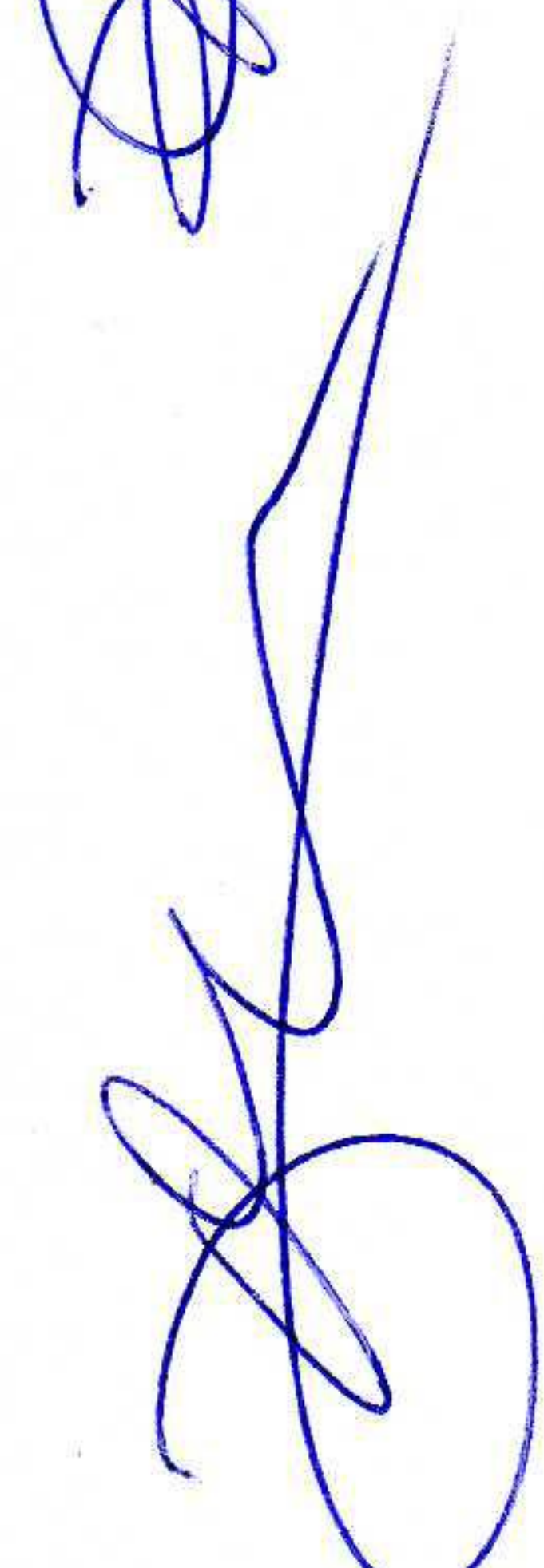
Las decisiones tomadas en estas reuniones serán comunicadas a las comparsas.




Artículo 20° El Presidente

El presidente de la Federación también será presidente del Órgano de Representación y del Órgano de Gobierno.

Son propias del presidente, las siguientes funciones:

- 
- 
- 
- a) Las de dirección y representación legal de la Federación, por delegación de la Asamblea General y del Órgano de representación.
 - b) La presidencia y la dirección de los debates de los Órganos de Gobierno y de Representación.
 - c) Firmar las convocatorias de las reuniones de la Asamblea General y del Órgano de Representación.
 - d) Autorizar con su firma las actas de la Asamblea General.
 - e) Velar por la estricta observancia de éste Estatuto y Reglamento de Régimen Interno vigente
 - f) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea general
 - g) Convocar las elecciones
 - h) Visar los actos y los certificados confeccionados por el secretario de la Federación.
 - i) Todas aquellas atribuciones que le otorguen expresamente los Estatutos o el Reglamento de Régimen Interno



Al presidente lo sustituirá, en caso de ausencia o enfermedad, en primer lugar el vicepresidente y en segundo lugar el vicepresidente segundo si lo hubiere.



Artículo 21º El tesorero

El tesorero tendrá como función la custodia y el control de los recursos de la Federación, así como la elaboración del presupuesto, el balance y liquidación de cuentas, a fin de someterlos al órgano de representación conforme se determina en el artículo 18 de estos Estatutos para su aprobación en la Asamblea. Firmará los recibos, cuotas y otros documentos de tesorería. Pagará las facturas aprobadas por el órgano de representación, las cuales tendrán que ser revisadas previamente por el presidente.

Artículo 22º El secretario

El secretario debe custodiar la documentación de la Federación, redactar, firmar las actas de las reuniones de los órganos de gobierno y representación, redactar y autorizar las certificaciones que haya que librar, así como tener actualizada la relación de los asociados.

En su ausencia lo sustituirá el vicesecretario que tendrá además las funciones de auxiliar del secretario.



CAPÍTULO V.-EL RÉGIMEN ECONÓMICO

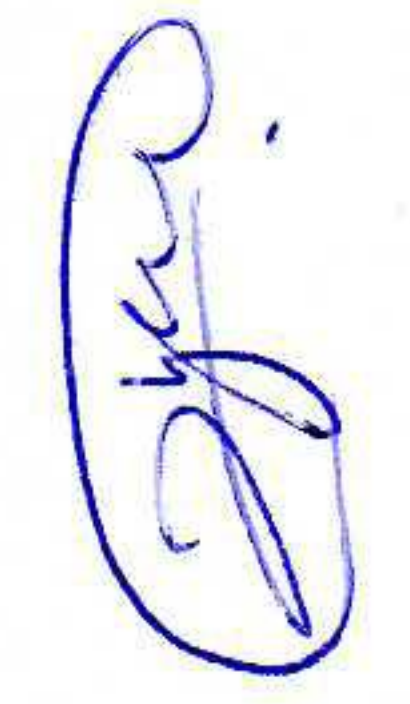
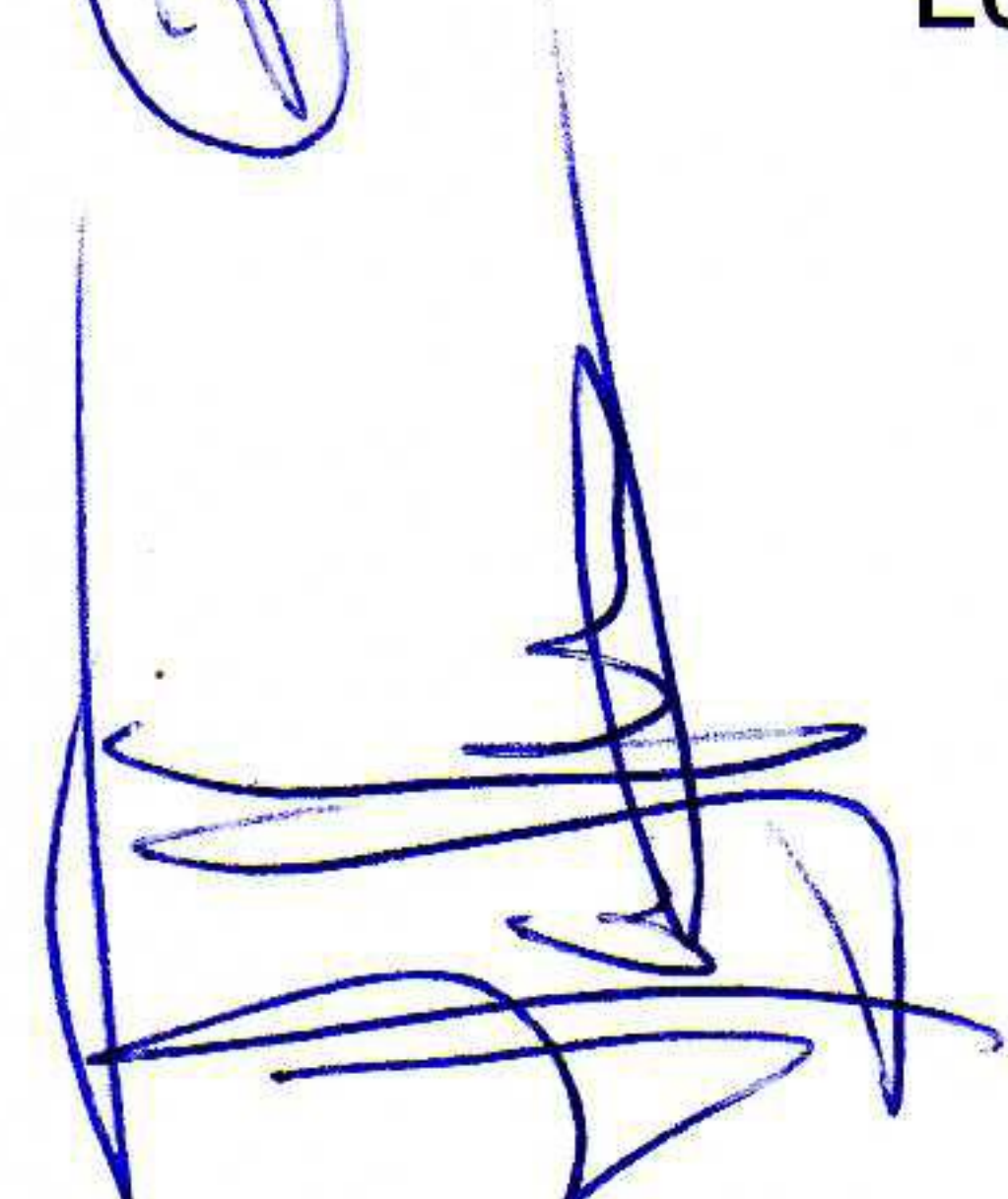





Artículo 23º Patrimonio inicial y recursos económicos

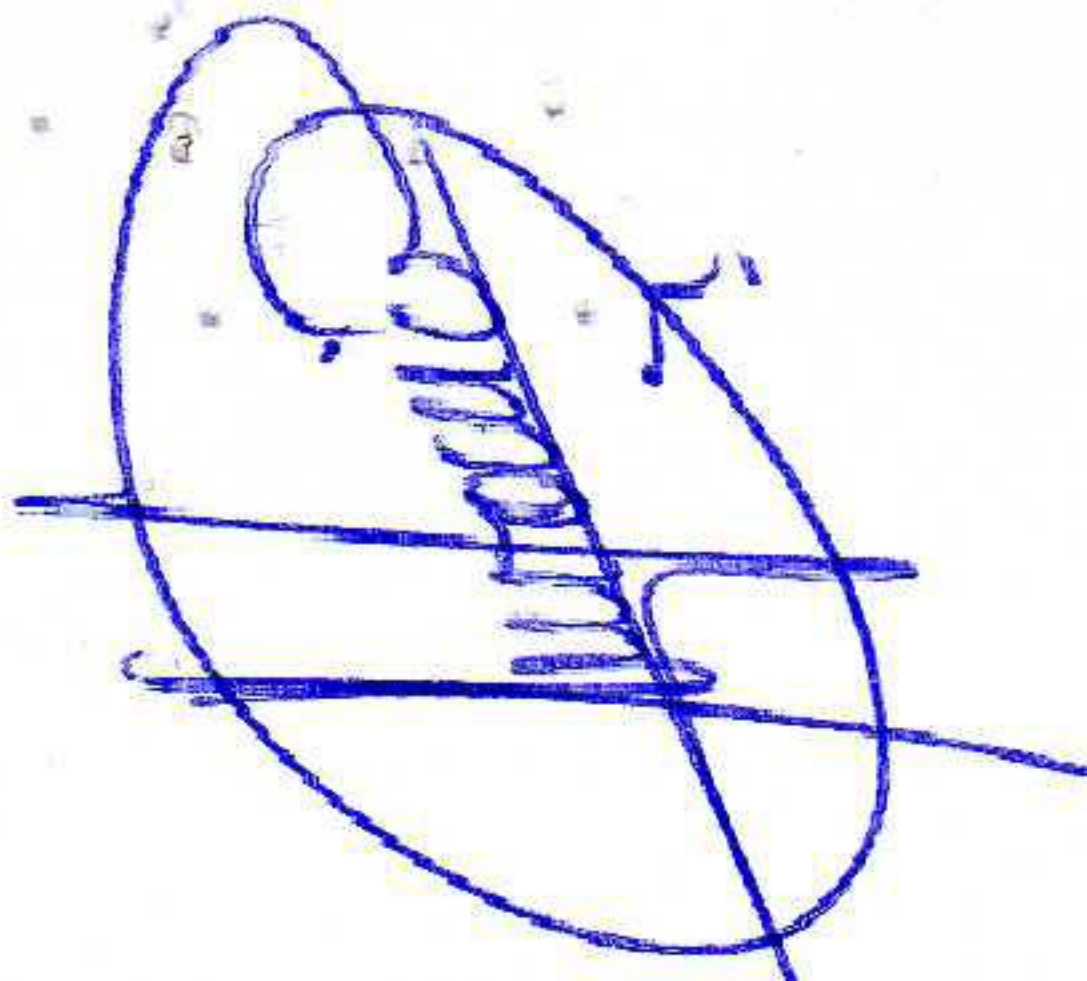
El patrimonio inicial de esta Federación está valorado en 6.000,00 EUROS.

El presupuesto anual será aprobado cada año en la Asamblea General Ordinaria.

Los recursos económicos de la Federación se nutrirán de:

- 
- 
- 
- 
- 
- De las cuotas que fije la Asamblea General a sus miembros.
 - De las subvenciones oficiales y particulares.
 - De donaciones, herencias o/y legados.





d) De las rentas del mismo patrimonio o bien de otros ingresos que puedan obtener.



Artículo 24º Beneficio de las actividades

Los beneficios obtenidos derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, se destinarán exclusivamente al cumplimiento de los fines de la asociación, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquellos en análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.



Artículo 25º Cuotas

Todas las asociaciones miembro de la Federación tienen obligación de sostenerla económicamente, mediante cuotas o derramas, de la manera y en la proporción que determine la Asamblea General a propuesta del órgano de representación.



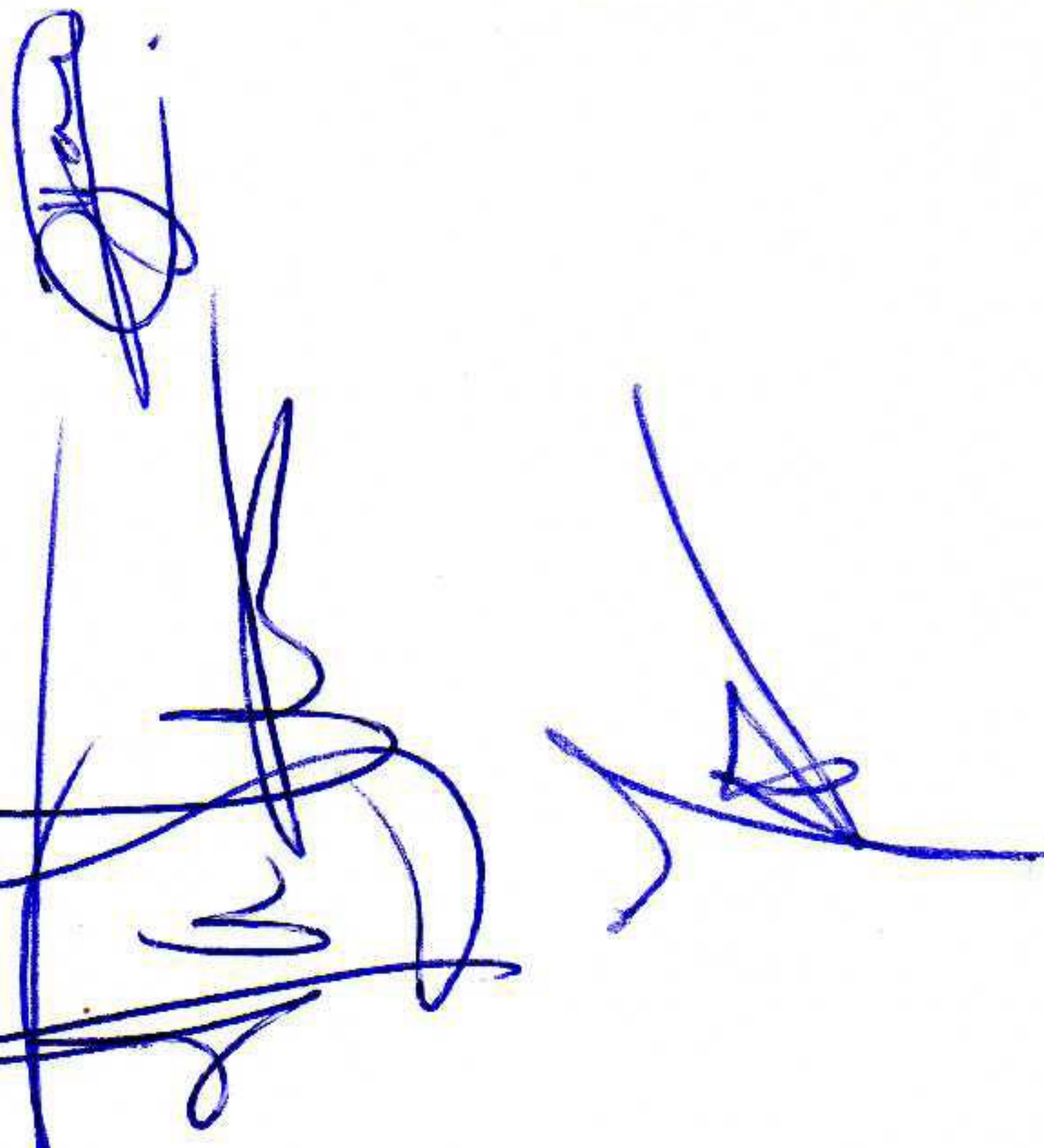
La Asamblea General podrá establecer cuotas de ingreso, cuotas periódicas mensuales, y cuotas extraordinarias.

El ejercicio económico cerrará el 15 de Septiembre del año en curso.



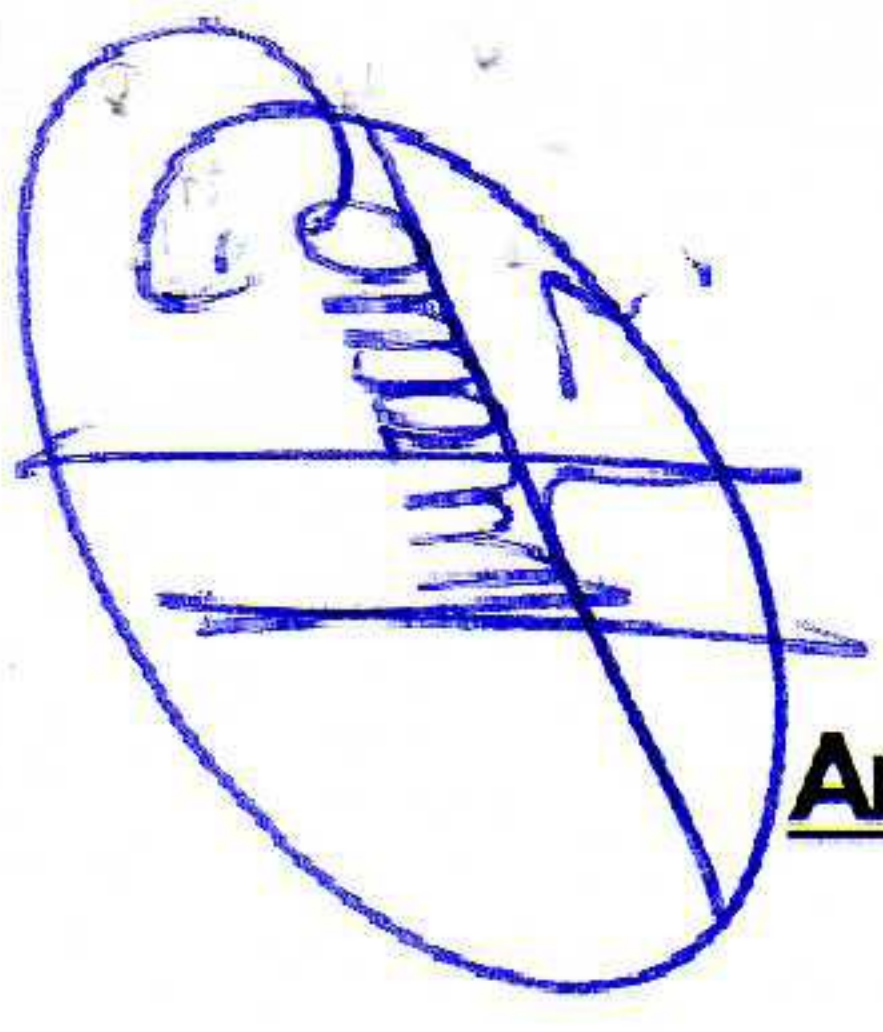
Artículo 26º Disposición de fondos

En las cuentas corrientes o libretas de ahorro abiertas en establecimientos de crédito, deben figurar la firma del presidente, del vicepresidente, del tesorero y del secretario.



Para poder disponer de fondos, serán suficientes dos firmas, de las cuales, una será necesariamente la del Tesorero o bien la del Presidente.

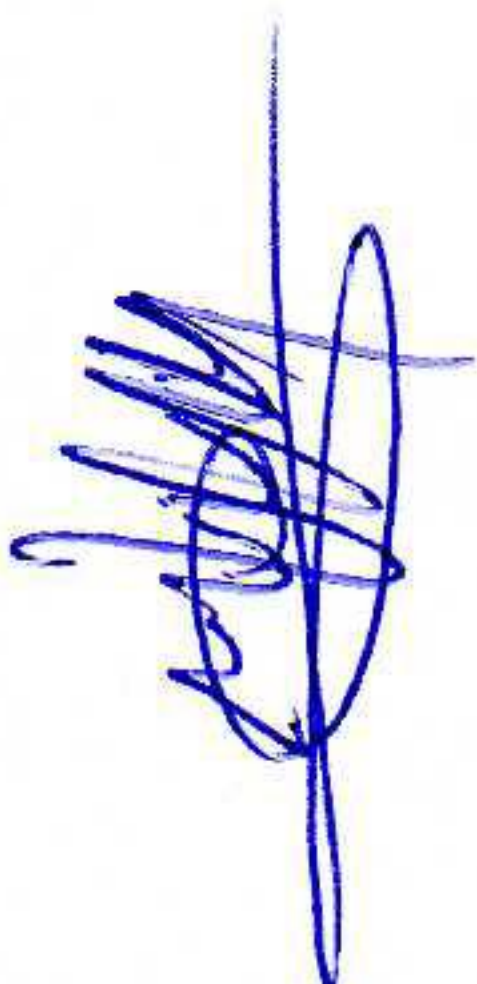
CAPÍTULO VI.- DISOLUCIÓN DE LA FEDERACIÓN



Artículo 27º Causas de Disolución y entrega del remanente

La Federación podrá ser disuelta:

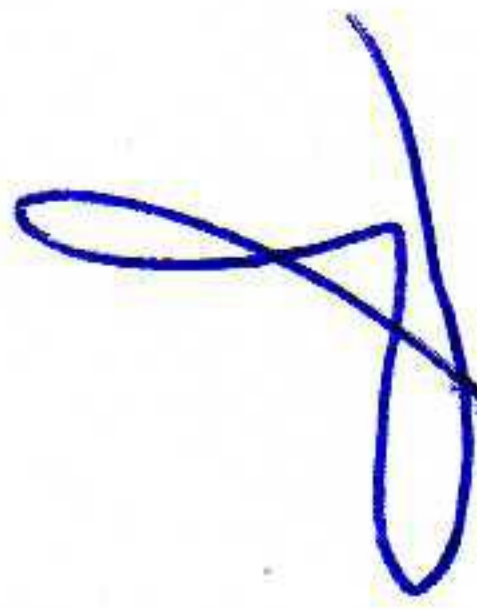
- a) Si así lo acuerda la Asamblea General convocada expresamente para este fin y con el voto favorable de más de dos terceras partes de los miembros asociados.
- b) Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.
- c) Por sentencia judicial firme.



Artículo 28º Liquidación

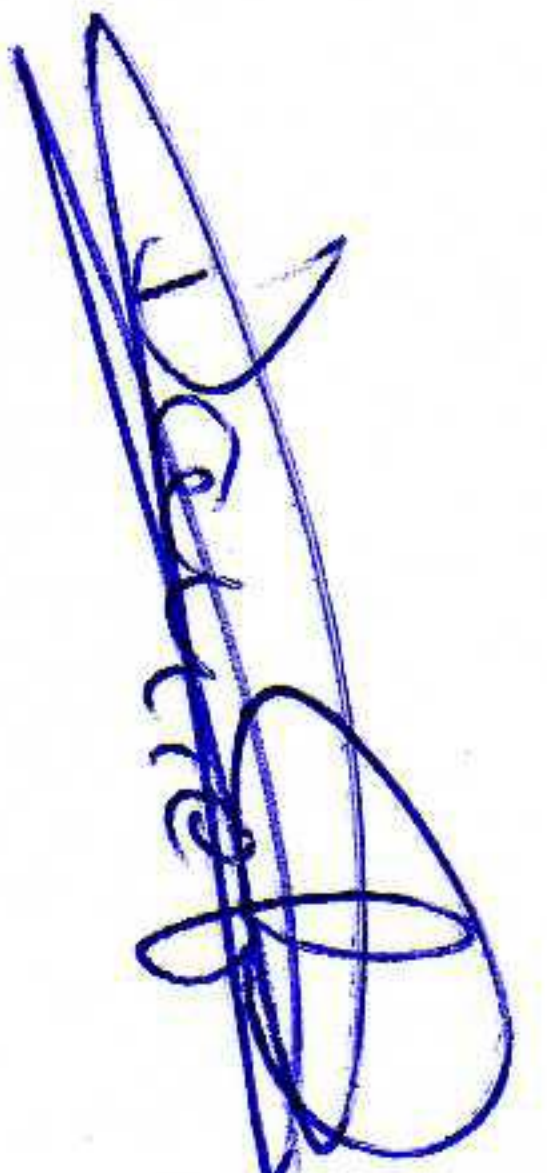
La disolución de la Federación abre el período de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su entidad jurídica.

Los miembros del órgano de representación en el momento de la disolución se convierten en liquidadores, salvo que la Asamblea General designe otros, o bien los que el juez, en su caso, decida.



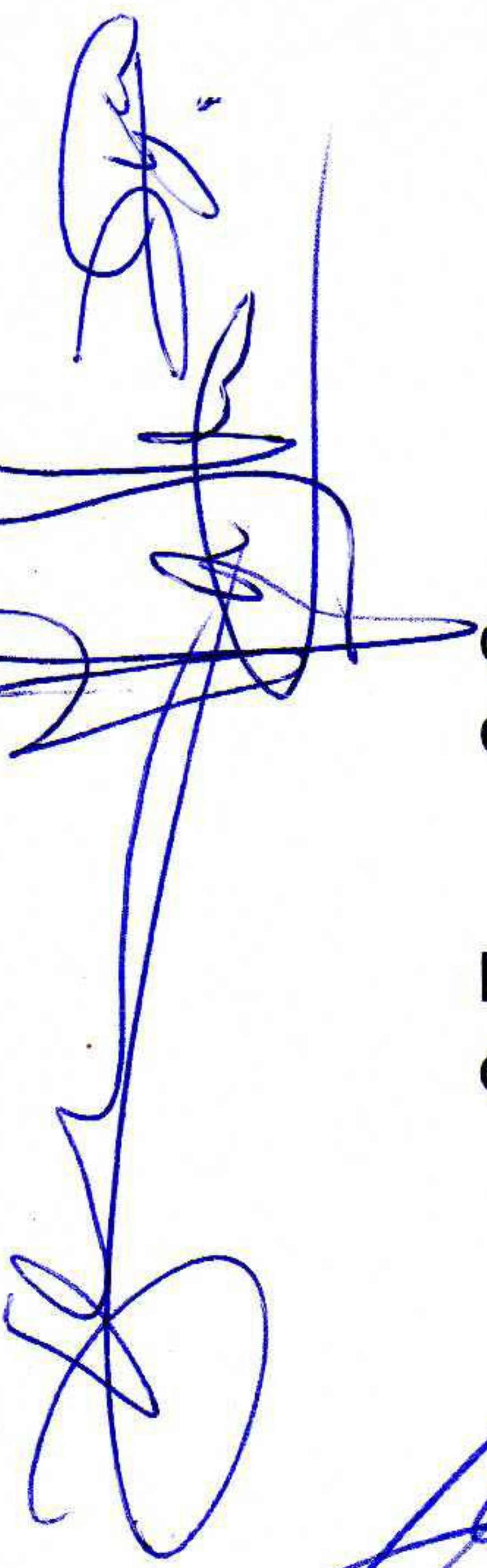
Corresponde a los liquidadores:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la Federación.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la Federación.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- e) Aplicar los bienes sobrantes de la Federación a los fines previstos por los Estatutos.
- f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro correspondiente.



En caso de insolvencia de la Federación, el órgano de representación o, si es el caso, los liquidadores han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juez competente.

Si existe sobrante líquido lo destinará para fines que no desvirtúen el carácter no lucrativo de la entidad, en concreto a Asociaciones Benéficas de Guardamar del Segura que consten en el Registro de Asociaciones.





Las asociaciones miembro no responden personalmente de las deudas de la Federación.

Los miembros o titulares de los órganos de gobierno y representación, y las demás personas que obren en nombre y representación de la Federación, responderán ante ésta, ante las asociaciones miembro y ante terceros por los daños causados y las deudas contraídas por actos dolosos, culposos o negligentes.

CAPÍTULO VII.- RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Artículo 29º - Interpretación de los presentes estatutos.

La interpretación de estos estatutos, en las dudas que se pudieran plantear, corresponde al órgano de representación que someterá su criterio a la inmediata Asamblea General que se celebre.

Artículo 30º Resolución de conflictos

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, las cuestiones litigiosas que puedan surgir en relación con el tráfico jurídico privado de las asociaciones y de su funcionamiento interno serán competencia de la Jurisdicción Civil.

Los acuerdos y actuaciones de las asociaciones podrán ser impugnados por cualquier asociado que acredite un interés legítimo. Los asociados podrán impugnar los acuerdos y actuaciones de las asociaciones que estimen contrarios a los Estatutos, dentro del plazo de cuarenta días a partir de la fecha de adopción de los mismos, instando su rectificación o anulación y la suspensión preventiva en su caso, o acumulando ambas pretensiones por los trámites establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

No obstante lo anterior, también podrán resolverse los conflictos de forma extrajudicial mediante la formación de una Comisión de Conflictos formada por el Presidente de la Junta Central y los Presidentes de las diferentes Comparsas de la Federación o mediante arbitraje, a través de un procedimiento ajustado a lo dispuesto por la Ley 60/2003, de 23 de diciembre de Arbitraje, y con sujeción, en todo caso, a los principios esenciales de audiencia, contradicción e igualdad entre las partes.

DISPOSICION ADICIONAL

Con Carácter subsidiario de los Estatutos y de los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno y de representación, en todo cuanto no esté previsto en los



presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y disposiciones complementarias.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Con relación al artículo 6 de los presentes estatutos, se consideran socios de pleno derecho todas las asociaciones legalmente inscritas aunque no hayan adaptado sus estatutos a lo dispuesto en la Ley 1/2002 de Asociaciones. Esta disposición tendrá validez hasta el 26 de mayo de 2004.

Las Asociaciones deberán adaptar su normativa interna al presente Estatuto y Reglamento a partir del día siguiente de la aprobación del presente Estatuto. Esta Normativa es suprema en cuanto a normativa festerera de la Junta Central y prevalecerá por encima de cualquier norma particular.

CERTIFICACIÓN: Para hacer constar que los presentes Estatutos son modificación de los visados en fecha 20 de diciembre de 2013 y que tal modificación ha sido aprobada por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de fecha 28 de febrero de 2015 con el fin de adaptarlos a las previsiones de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociaciones.

En Guardamar del Segura a 12 de agosto de 2015

EL/LASECRETARIO/A

VºBº

EL/LAPRESIDENTE/A

DILIGENCIA: Los Estatutos de la entidad denominada "**JUNTA CENTRAL DE MOROS Y CRISTIANOS DE GUARDAMAR DEL SEGURA**" de Alicante, inscrita en la Sección 2ª con el nº **112** del Registro Autonómico de Asociaciones de la C.V., Unidad de Alicante, han sido visados en virtud de **modificación** aprobada a tenor de lo previsto en el art.16.1 de la Ley Orgánica 1/2002, por resolución de fecha 7 de septiembre de 2015.

Alicante, 7 de septiembre de 2015

LA DIRECTORA TERRITORIAL



Araceli Martínez Márquez